

DECRETO No. 096
(13 ABR 2023)

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PORTAFOLIO MUNICIPAL DE ESTÍMULOS PARA EL FOMENTO, LA CREACIÓN, LA INVESTIGACIÓN, LA CIRCULACIÓN, LA FORMACIÓN Y LA ACTIVIDAD ARTÍSTICA, CULTURAL Y TURÍSTICA DEL MUNICIPIO DE SOACHA, SE DEROGA EL DECRETO MUNICIPAL No. 78 DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde Municipal de Soacha (Cundinamarca), en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las otorgadas por el Artículo 315 de la Constitución Política y la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 del 6 de julio de 2012, con fundamento en lo establecido en la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, Ley 715 de 2001, Ley 666 de 2001, Ley 2070 de 2020, Ley 2068 de 2020, Ley 2184 de enero de 2022, Acuerdo Municipal 010 de 2023, enmarcado demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia estipula en su artículo 2 “Son fines esenciales el Estado; Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”

Que el Artículo 315 de la Constitución Política, señalo como atribuciones de los alcaldes, entre otras: “dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; (...) de acuerdo con las disposiciones pertinentes.”

Que por su parte el artículo 70 de la Constitución Política de Colombia establece que “*el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional, en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional*”.

La Constitución Política de Colombia: en su Artículo 71 otorga competencia al Estado para impulsar el desarrollo científico, tecnológico, artístico y cultural de todos los colombianos: “La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades”.

Que en desarrollo de este precepto constitucional, La Ley 397 de 1997 “Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias”, modificada la Ley 1185 de 2008.

Que la Ley 397 de 1997 dispone en sus artículos 17 y 18 del TÍTULO III Del fomento y los estímulos a la creación, a la investigación y a la actividad artística y cultural, lo siguiente:

“ARTÍCULO 17º.- Del fomento. *El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y as demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.*



ARTÍCULO 18º.- De los estímulos. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales:

- a. Artes plásticas;
- b. Artes musicales;
- c. Artes escénicas;
- d. Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país;
- e. Artes audiovisuales;
- f. Artes literarias;
- g. Museos Museología y Museografía;
- h. Historia;
- i. Antropología;
- j. Filosofía;
- k. Arqueología;
- l. Patrimonio;
- m. Dramaturgia;
- n. Crítica;
- ñ. Y otras que surjan de la evolución sociocultural, previo concepto del Ministerio de Cultura.

PARÁGRAFO 1. El Gobierno Nacional promoverá el acceso a líneas de crédito preferencial para el sector cultura, teniendo en cuenta las características de su actividad particular de gestores, creadores, cultores y artistas. (Parágrafo 1, Adicionado por el Art. 17 de la Ley 2070 de 2020)

PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Cultura podrá establecer en sus convocatorias criterios diferenciales para promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de grupos cuyos miembros sean población vulnerable. (Parágrafo 2, Adicionado por el Art. 17 de la Ley 2070 de 2020)

Que de conformidad con el Artículo 76 numeral 76.8 de la Ley 715 de 2001 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los



artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”, establece frente a la competencia del Municipio en otros sectores lo siguiente:

“ARTÍCULO 76. COMPETENCIAS DEL MUNICIPIO EN OTROS SECTORES. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: “

(...)

76.8. En cultura

76.8.1. Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio.

76.8.2. Apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación y las expresiones multiculturales del municipio.

76.8.3. Apoyar la construcción, dotación, sostenimiento y mantenimiento de la infraestructura cultural del municipio y su apropiación creativa por parte de las comunidades; y proteger el patrimonio cultural en sus distintas expresiones y su adecuada incorporación al crecimiento económico y a los procesos de construcción ciudadana.

76.8.4. Apoyar el desarrollo de las redes de información cultural y bienes, servicios e instituciones culturales (museos, bibliotecas, archivos, bandas, orquestas, etc.), así como otras iniciativas de organización del sector cultural.

76.8.5. Formular, orientar y ejecutar los planes, programas, proyectos y eventos municipales teniendo como referencia el Plan Decenal de Cultura.

Que por su parte la Ley 666 de 2001 “Por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la Ley 397 de 1997 y se dictan otras disposiciones.”, estableció en su artículo primero:

ARTÍCULO 1º. Modificase el artículo 38 de la Ley 397 de 1997, el cual quedará así:

“Artículo 38. Autorízase a las asambleas departamentales, a los concejos distritales y a los concejos municipales para que ordenen la emisión de una estampilla “Procultura” cuyos recursos serán administrados por el respectivo ente territorial, al que le corresponda, el fomento y el estímulo de la cultura, con destino a proyectos acordes con los planes nacionales y locales de cultura”.

Que la Ley 1834 de 2017 “Por medio de la cual se fomenta la economía creativa Ley Naranja”, tiene por objeto desarrollar, fomentar, incentivar y proteger las industrias creativas del país, entendidas como aquellas industrias que generan valor debido a sus bienes y servicios, los cuales se fundamentan en la propiedad intelectual.

Que el artículo quinto numeral segundo de la precitada Ley dispuso:

“ARTÍCULO 5º. LAS 7. ESTRATEGIA PARA LA GESTIÓN PÚBLICA. Las 7 serán entendidas como las estrategias que se implementarán para darle efectiva aplicación a esta ley:

(...)

2. *Instituciones. Se coordinará la gestión administrativa que permita involucrar al sector público, privado, mixto y no gubernamental, que permita articular de forma adecuada los postulados de la Economía Creativa. La articulación de las instituciones u organizaciones públicas y privadas a nivel regional, también es necesaria para crear un terreno fértil para la industria cultural y creativa, sobre todo en los departamentos, ciudades, distritos y municipios.*

(...)

Que la Ley 2184 de 2022 "Por medio de la cual se dictan normas encaminadas a fomentar, promover la sostenibilidad, la valoración y la transmisión de los saberes de los oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales, artesanales y del patrimonio cultural en Colombia y se dictan otras disposiciones" establece como objeto de la Ley en su artículo primero lo siguiente:

"Artículo 1º. Objeto. Establecer el régimen jurídico para el fortalecimiento y la sostenibilidad de los oficios artísticos y culturales mediante su identificación, su valoración y fomento; a través de los procesos de transmisión, formación, educación e impulso a los saberes y oficios culturales asociados a las artes, a las industrias creativas y culturales y al patrimonio cultural, desarrollados por los agentes y las organizaciones representativas de los mismos en Colombia, como fuente de desarrollo social, cultural y económico con enfoque territorial y en coordinación con los sectores productivos".

Que la Ley 2068 de 2020 "Por el cual se modifica la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones", tiene por objeto fomentar la sostenibilidad e implementar mecanismos para la conservación, protección y aprovechamiento de los destinos y atractivos turísticos, así como fortalecer la formalización y la competitividad del sector y promover la recuperación de la industria turística, a través de la creación de incentivos, el fortalecimiento de la calidad y la adopción de medidas para impulsar la transformación y las oportunidades del sector.

Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 13 y 14 de la ley 300 de 1996, "por la cual se expide La Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones" el gobierno nacional apoyara la descentralización del turismo, para que las competencias de las entidades territoriales en esa materia se ejerzan en aplicación de los principios de función pública de coordinación, concurrencia y subsidiaridad, a que se refiere el artículo 288 de la constitución política

Que en virtud de lo previsto en el Título II Capítulo II artículo 8 de la Ley 1558 de 2012, "por la cual se modifica la Ley 300 de 1996 – Ley General de Turismo, la ley 1101 de 2006 y se dictan otras disposiciones". Se crea a nivel nacional el Consejo Consultivo de la Industria Turística precisamente como un órgano consultivo y asesor del gobierno en materia de turismo.

Que el parágrafo 2 del artículo 9 de la Ley 1558 de 2012, ordena que:

"Los gobernantes y los alcaldes propiciarán la creación de consejos departamentales, municipales o distritales de turismo, que cumplirán las mismas funciones del Consejo Consultivo de Turismo en el ámbito de sus competencias territoriales. Dichos consejos deberán incorporar representantes de los prestadores de servicios turísticos del Departamento, del Distrito o del Municipio, y los demás que se establezcan en el mecanismo de su creación".

Que el artículo 4 de la Ley 1558 de 2012 que modifica el artículo 26 de la ley 300 de 1996 definió el turismo como conjunto de actividades que realizan las personas (turistas) durante sus viajes y

estancias en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines entre otros de ocio, cultura, salud, eventos, convenciones o negocios

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo desarrollara y socializara a las entidades territoriales los lineamientos para la elaboración de dichos planes, de conformidad con las políticas, planes y proyectos nacionales de sostenibilidad.

Que el artículo 8 de la Ley 2068 de 2020: PLANES DE DESARROLLO SECTORIALES, los Planes Sectoriales de Desarrollo Turístico de los que trata el artículo 17 de la ley 300 de 1996 deberán incluir las políticas y disposiciones inherentes a la conservación, preservación y restauración de los bienes públicos declarados atractivos turísticos, en especial aquellos que se encuentren en los municipios que hagan parte de la red de pueblos patrimonio, así como un plan de acción de turismo sostenible que contenga una estrategia para manejar integralmente los impactos ambientales de la actividad turística en los territorios y velar por la sostenibilidad de los destinos turísticos.

Que mediante Decreto Municipal No. 158 del 28 de agosto de 2013, "**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA ENCAMINADO A LA GESTION Y DESARROLLO DEL TURISMO EN EL MUNICIPIO DE SOACHA**", estableció en su artículo primero: "Impleméntese el programa para la gestión y desarrollo de Turismo como herramienta que permita fomentar, desarrollar y potenciar las ventajas comparativas y competitivas de esta región y sus gentes, reforzar la presencia de este Municipio en los mercados nacionales e internacionales, dentro de un marco de estímulos e incentivos a la inversión propia y foránea y a las posibilidades de negocio alrededor del turismo".

Que el precitado Decreto municipal, en su artículo segundo establece los objetivos en pro de alinear la estrategia a la de la ley nacional de Turismo; así:

- Fortalecer la institucionalidad y la gestión pública para la creación de organizaciones que formulen y ejecuten planes de desarrollo turístico para el Municipio.
- Promover, coordinar y regular la actividad Turística de Soacha.
- Dinamizar las propuestas y posibilidades reales de desarrollo turístico.
- Presentar y promover propuestas y proyectos de desarrollo de infraestructura turística rural y urbana.
- Generar preferencia por nuestros destinos turísticos y por los productos con vocación hacia el turismo.
- Ofrecer programas turísticos diferenciados y competitivos, tanto para la ciudadanía local como para los visitantes.
- Imprimir carácter de diferenciación y valor agregado a cada uno de los puntos de interés de Soacha.
- Presentar modelos de comercialización del turismo rural y urbano.
- Generar programas de capacitación encaminados a fortalecer el turismo rural.

Que dicho Decreto Municipal en su artículo quinto numeral (a); establece la propuesta para "Fortalecer la institucionalidad y la gestión Pública del turismo a nivel regional a través de actividades para la creación de organizaciones que formulen y ejecuten planes de desarrollo turístico." para lo cual se establece como estrategia la conformación del consejo consultivo de turismo Municipal.

Que en cumplimiento de lo anterior mediante Decreto Municipal No. 057 de 2023 se crea el consejo consultivo de turismo de Soacha, se deroga el Decreto 268 de 2015 y se dictan otras disposiciones.

Que la Secretaría de Cultura y Turismo trabaja en pro del turismo sostenible de donde comienza el desarrollo de las demás tipologías del sector en los que es fuerte el municipio de Soacha como lo es el turismo de naturaleza donde el turismo comunitario, el ecoturismo son fundamentales, así mismo, es importante indicar que el turismo cuenta con diferentes políticas públicas que coadyuvan a lograr una mejor competitividad de los destinos turísticos en este caso se cuenta con las siguientes políticas públicas de turismo en artesanías, de sostenibilidad, cultural, social.

Que el Honorable Concejo municipal de Soacha aprobó la creación de la estampilla pro cultura mediante el Acuerdo Municipal No. 10 del 31 de julio de 2006, y encuentra contenido actualmente en el Acuerdo Municipal No. 37 del 2022.

Que con el propósito de financiar el plan municipal de estímulos, el municipio de Soacha cuenta con los recursos provenientes del recaudo de la estampilla Procultura.

Que el compromiso del estado se refleja en la convocatoria pública anual de estímulos dirigida a creadores, investigadores y gestores vinculados al sector artístico, turístico y cultural, la cual busca consolidar la cultura como eje fundamental del desarrollo integral de la nación y sus habitantes, demostrando de esta forma, la importancia que representa para el sector, el fortalecimiento de los procesos artísticos y culturales y la democratización en los procedimientos de adjudicación.

Que mediante Acuerdo Municipal No. 14 de 2020 se adoptó el Plan de Desarrollo Social, Económico, Ambiental y de Obras Públicas del municipio de Soacha 2020-2023 "El cambio Avanza" el cual en su artículo 33, estableció como programa 3.3. "Avanzando por la promoción y conservación de la cultura ciudadana y de la identidad soachuna", el cual contempla proyectos dirigidos a programas culturales.

Que mediante Acuerdo Municipal 16 de 2021, **"SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL SECTOR CENTRAL, SE SEÑALAN LAS FUNCIONES DE SUS DEPENDENCIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, donde se definió que el municipio de Soacha – Cundinamarca cuenta dentro de su estructura administrativa con la Secretaría de Cultura y Turismo dependencia que incluye dentro de sus funciones entre otras las de:

1. Promover y fomentar las distintas manifestaciones culturales en todos los sectores de la comunidad municipal;
2. Fomentar y organizar el establecimiento de grupos de expresión cultural y artística en el municipio;
3. Promover y canalizar recursos de otras entidades públicas y privadas para promover y fomentar la cultura en el municipio.
4. Dirigir, coordinar, formular e implementar políticas, planes, programas y proyectos en materia de turismo en el municipio de Soacha en armonía con la política turística formulada por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y demás normatividad vigente.

Que mediante Decreto Municipal No. 78 de fecha 24 de mayo de 2022, se establecen los estímulos "SUARTE" para el fomento, la creación, la investigación, la circulación, la formación y la actividad artística, turística y cultural del municipio de Soacha y se dictan otras disposiciones.

Que el portafolio de estímulos "SUARTE", tiene fundamento en el artículo 71 de la Constitución Política de Colombia, el cual otorga competencia al Estado para establecer mecanismos positivos para fomentar el desarrollo científico, tecnológico, artístico y cultural de todos los colombianos.

Que el Acuerdo Municipal N° 10 del 22 de febrero 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA Y EL PLAN DECENAL DE CULTURA DE SOACHA CUNDINAMARCA 2023-2033" que dentro de articulado se establecieron entre otras:

Artículo 52. LÍNEAS DE ACCIÓN: En coherencia con la demanda y las realidades de la vida cultural del municipio, que debe contar con la asesoría del Consejo municipal de cultura, considerando además la disponibilidad presupuestal, la capacidad de gestión de recursos y posibilidades, la Instancia Cultural Municipal propenderá por dar apertura a convocatorias de estímulos culturales en las siguientes líneas de acción: (Formación, Investigación, Creación e interpretación, circulación.)

Artículo 53. MODALIDADES Son modalidades del portafolio de estímulos para el Fomento, la creación, la investigación, la circulación y la actividad artística y cultural del Municipio de Soacha, las siguientes (Proyectos Culturales, Actividades artísticas de corta duración, Concursos Culturales, Premios Municipales, Premios Municipales, Becas, Pasantías, Residencias artísticas, Estimulo Permanente para artistas en formación)

Artículo 54: PARTICIPANTES. Personas naturales u organizaciones que cumplan con las siguientes condiciones se pueden presentar a las convocatorias de los Estímulos para el Fomento, la creación, la investigación, la circulación y la actividad artística y Cultural del Municipio de Soacha, las cuales son específicas según la modalidad

Artículo 56. LOS ESTÍMULOS DIRECTOS Y ESPECIALES: Entendiéndose la dimensión cultural del municipio, y los avances en las diferentes expresiones artísticas y culturales, el gobierno municipal en concertación con el Consejo Municipal de Cultura, y representación de la población étnica, según el caso, deberá reglamentar los estímulos directos y especiales, en un término no mayor a 90 días posterior a la aprobación de la Política Pública.

Artículo 57. REGLAMENTACIÓN. Se faculta al Gobierno Municipal para reglamentar los Estímulos para el Fomento, la creación, la investigación, la circulación y la actividad artística y Cultural del Municipio de Soacha, el cual debe responder a la demanda y estado general de la vida cultural del municipio, para lo cual expedirá los siguientes actos Administrativos

1. Decreto de los Estímulos para el Fomento, la creación, la investigación, la circulación y la actividad artística y cultural del Municipio de Soacha. Por medio del cual se establecen las convocatorias, características, condiciones y requisitos específicos de cada convocatoria, procedimientos de selección, evaluación y asignación. El decreto es de carácter permanente y puede ser actualizado cada que lo considere pertinente el Gobierno Municipal con la asesoría y concertación del Consejo Municipal de Cultura.

2. Resolución de Apertura de los Estímulos para el Fomento, la creación, la investigación, la circulación y la actividad artística y cultural del Municipio de Soacha. En el cual se determinan las convocatorias abiertas, tiempos de apertura, cierre y límites para la ejecución de los proyectos. Estas expedirán anualmente, pudiendo ser una o varias según lo considere la Instancia municipal de Cultura.

Que se hace imperioso reglamentar y adaptar el portafolio Municipal de estímulos para el fomento, creación, investigación, circulación y la actividad artística, turística y cultural del Municipio de Soacha (SUARTE), a la dinámica y condiciones actuales del Municipio de Soacha y a lo establecido en el Acuerdo Municipal No. 10 de 2023, por lo que se ve la necesidad de adecuar sus líneas de acción y condiciones de participación, regido a partir de los lineamientos

legales y demás disposiciones vigentes a la fecha que hagan funcional el portafolio de estímulos, en concordancia con las funciones propias de la Secretaría de Cultura y Turismo, por lo que surge la necesidad de derogar el Decreto Municipal No. 78 de 2022, en aras de no inducir a los interesados en error y con el fin de ampliar la participación, beneficiando a los actores del sector con domicilio en el municipio de Soacha.

Que dentro del desarrollo del proceso que conllevan las artes y la cultura surgen una serie de inquietudes, intereses y necesidades particulares que obedecen a la necesidad del artista y el cultor de crear y hacer visibles sus productos, además de ahondar en experiencias que enriquezcan y aporten al sentido cultural de la nación.

Que la administración Municipal debe generar espacios propicios de intercambio de saberes, de circulación, investigación, promoción y fomento turístico cultural que se ajusten y respondan a las necesidades específicas e intereses del sector a través de un portafolio que garantiza un proceso democrático, ampliamente participativo, justo y transparente.

En mérito de lo expuesto, el alcalde Municipal de Soacha,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: REGLAMÉNTASE el Portafolio Municipal de Estímulos para el fomento, la creación, la investigación, la circulación, la formación y la actividad artística, cultural y turística del Municipio de Soacha (SUARTE). Con el objeto de impulsar, facilitar y apoyar procesos, proyectos y actividades culturales de interés común, en el marco del reconocimiento y el respeto por la diversidad cultural del Municipio, que contribuyan a democratizar el acceso de las personas y de las instituciones a los diferentes bienes, servicios y manifestaciones culturales, para el desarrollo de la vida cultural municipal, en cumplimiento de lo ordenado por la Constitución Nacional y la Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Cultura y Turismo del Municipio, solicitará anualmente la disponibilidad presupuestal necesaria para el proceso y realizará la asignación de los recursos pertenecientes al portafolio de estímulos, así como estímulos de otra índole no representados en dinero para promover la creación, formación, circulación e investigación artística, cultural y turística.

ARTÍCULO TERCERO: Defínase cómo las líneas de acción:

1. **FORMACIÓN:** Reconocer las prácticas, tradiciones y saberes empíricos, académicos y científicos, como espacios vitales en la generación de conocimiento y en el desarrollo cultural.
2. **INVESTIGACIÓN:** Fomentar, estimular y apoyar los procesos que favorezcan la sistematización de experiencias, saberes y prácticas que visibilicen el quehacer cultural y artístico, así como su aporte al país
3. **CREACIÓN E INTERPRETACIÓN:** Apoyar los actos individuales o colectivos que permiten a las personas innovar y recrear la cultura y adaptarse a situaciones nuevas de la realidad.
4. **CIRCULACIÓN:** Facilitar la democratización y el aumento de la oferta de bienes y servicios culturales de calidad, generando incentivos a los intercambios y al acceso a los mismos.

ARTÍCULO CUARTO: Son modalidades del Portafolio Municipal de Estímulos para el fomento, la creación, la investigación, la circulación, la formación y la actividad artística y cultural y Turístico del Municipio de Soacha. las siguientes:

1. **PROYECTOS CULTURALES:** Apoyo a proyectos culturales que propendan por el desarrollo de la vida cultural del municipio, mediante procesos de investigación, capacitación, oferta cultural, apropiación social de los derechos culturales y del patrimonio cultural.

2. **ACTIVIDADES ARTÍSTICAS DE CORTA DURACIÓN:** Comprende proyectos que tienen como objetivo llevar a cabo actividades de carácter artístico cuya duración es limitada, como por ejemplo festivales de las artes representativas, de las letras, de audiovisuales y cine, carnavales, ferias y fiestas tradicionales, recitales, conciertos o encuentros artísticos.
3. **CONCURSOS CULTURALES:** Estímulo a los ganadores de los concursos y similares artísticos de eventos específicos o en el marco de otros eventos del municipio.
4. **PREMIOS MUNICIPALES:** Se otorgan a la labor y a los procesos realizados por creadores, investigadores y gestores culturales, cuyo trabajo haya enriquecido la memoria cultural del municipio.
5. **RECONOCIMIENTOS MUNICIPALES:** Permiten destacar procesos artísticos y culturales, cuyo rasgo distintivo es la excelencia y su contribución al sector. Se otorgan a obras, proyectos o procesos ya realizados.
6. **BECAS:** Tienen como objetivo incrementar las oportunidades de creación, investigación y circulación, por medio del desarrollo de proyectos artísticos y culturales. Se otorgan para el desarrollo-culminación de un proyecto en particular.
7. **PASANTÍAS:** Su objetivo es complementar procesos para formar o formarse. Dichos procesos deben ser desarrollados en un departamento distinto al de residencia del participante (en el caso de las pasantías a desarrollar a nivel nacional) o en un país distinto al de la residencia del interesado (en el caso de las pasantías a desarrollar a nivel internacional).
8. **RESIDENCIAS ARTÍSTICAS:** Apoyan el desarrollo de proyectos creativos o exploraciones artísticas en un lugar diferente al de residencia del artista, ya sea en Colombia o en el exterior.
9. **ESTIMULO PERMANENTE PARA ARTISTAS EN FORMACIÓN:** Crear un estímulo permanente con el fin de apoyar a los estudiantes de los procesos en formación que ayuden a garantizar su permanencia y continuidad en los programas, este apoyo se puede dar mediante una red de que gestione entre otros los siguientes servicios; validar servicio social en instituciones educativas, prioridad en cupos en las instituciones educativas, gestionar apoyos de servicios médicos prioritarios, programas de emprendimiento y becas de circulación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Estímulos para el fomento, la creación, la investigación, la circulación, la formación y la actividad artística, cultural y turística y la actividad artística y cultural del Municipio de Soacha, se registrará por el siguiente procedimiento:

1. Socializar con el Consejo de Cultura las líneas de cada convocatoria para su asesoría.
2. Realizar los trámites presupuestales necesarios y solicitar la certificación de disponibilidad presupuestal.
3. Definir las condiciones y requisitos específicos de cada convocatoria, de acuerdo a las necesidades y realidades de la vida cultural del municipio.
4. Apertura de la convocatoria mediante acto administrativo.
5. Socializar el portafolio de estímulos.
6. Recepción de proyectos y/o propuestas.
7. Publicación de proyectos y/o propuestas pendientes de subsanación.
8. Recepción de documentos subsanados.
9. Publicación de lista definitiva de proyectos y/o propuestas habilitadas para evaluación por parte del Comité de Jurados.
10. Evaluación de los proyectos y/o propuestas por parte del Comité de Jurados.
11. Adjudicación de los estímulos mediante acto administrativo.
12. Ejecución del estímulo y radicación de informes por parte de los ganadores.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta las condiciones particulares, la dinámica cambiante y transformadora de los procesos culturales en el Municipio, se podrán incluir anualmente al portafolio municipal de estímulos a la cultura, las líneas que se consideren relevantes para el fortalecimiento de la escena cultural Municipal, teniendo en cuenta las sugerencias o aportes de las mesas consultivas de las diferentes áreas artísticas y del Consejo Municipal de Cultura.

PARÁGRAFO TERCERO: Los estímulos para el fomento, la creación, la investigación, la circulación, la formación y la actividad Turística del Municipio de Soacha, se regirá por el siguiente procedimiento:

1. Socializar con el Consejo de Turismo las líneas de cada convocatoria.
2. Realizar los trámites presupuestales necesarios y solicitar la certificación de disponibilidad presupuestal.
3. Definir las condiciones y requisitos específicos de cada convocatoria, de acuerdo a las necesidades y realidades del sector turístico del municipio.
4. Apertura de la convocatoria mediante acto administrativo.
5. Socializar el portafolio de estímulos.
6. Recepción de proyectos y/o propuestas.
7. Publicación de proyectos y/o propuestas pendientes de subsanación.
8. Recepción de documentos subsanados.
9. Publicación de lista definitiva de proyectos y/o propuestas habilitadas para evaluación por parte del Comité de Jurados.
10. Evaluación de los proyectos y/o propuestas por parte del Comité de Jurados.
11. Adjudicación de los estímulos mediante acto administrativo.
12. Ejecución del estímulo y radicación de informes por parte de los ganadores.

PARÁGRAFO CUARTO: Teniendo en cuenta las condiciones particulares, la dinámica cambiante y transformadora de los procesos turísticos en el Municipio, se podrán incluir anualmente al portafolio Municipal de estímulos, las líneas que se consideren relevantes para el fortalecimiento del turismo Municipal, teniendo en cuenta las sugerencias o aportes de las mesas consultivas.

ARTÍCULO QUINTO: Anualmente la Secretaría de Cultura y Turismo dará apertura mediante acto administrativo a la convocatoria pública del Portafolio Municipal de Estímulos para el fomento de la creación, investigación, circulación, formación, y de la actividad artística, turística y cultural del Municipio de Soacha (SUARTE); estableciendo el nombre del estímulo, objetivo, requisitos de participación, valor del estímulo, criterios de evaluación, cronograma del proceso, deberes y derechos de los ganadores y todos los requisitos necesarios para garantizar una participación amplia, democrática y transparente.

ARTÍCULO SEXTO: Podrán participar de la convocatoria del Portafolio Municipal de Estímulos en las líneas de formación, creación, investigación y circulación del sector cultural y artístico del Municipio de Soacha:

- a) Personas naturales (a título individual): Ciudadanos colombianos mayores de dieciocho (18) años, residentes en el municipio, y extranjeros mayores de dieciocho (18) años que acrediten residencia de los últimos cinco (5) años continuos en el municipio.
- b) Grupos constituidos, donde los integrantes del grupo tengan mínimo cinco (5) años continuos de residencia en el municipio.
- c) Instituciones educativas del municipio
- d) Juntas de acción comunal del municipio.
- e) Resguardos, comunidades oficiales y asociaciones indígenas del municipio.
- f) Consejos comunitarios y asociaciones culturales de comunidades negras del municipio.
- g) Personas jurídicas sin ánimo de lucro del sector privado, cuyo objeto social incluya procesos, proyectos y actividades de carácter cultural y que puedan acreditar

trayectoria mínima de tres (3) años continuos en el municipio de Soacha e idoneidad en la organización y ejecución de procesos, proyectos y actividades culturales, con resultados comprobables.

PARÁGRAFO PRIMERO: La idoneidad de los Creadores y gestores culturales se certifica teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución 220 de 2018 del Ministerio de Cultura, es decir: certificado de registro ante la Dirección de Derecho de Autor, que acredite registro de obras, Certificado de afiliación vigente a cualquier sociedad de gestión colectiva de derechos de autor nacional o internacional, copia de certificaciones, contratos, resoluciones, aportes de portafolios, que acrediten actividad creativa o adicionalmente certificaciones de participación en eventos culturales, notas de prensa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La residencia en Soacha se podrá soportar con alguno de los siguientes documentos: censo electoral, certificado del Sisbén, certificado Adres, certificación expedida por Secretaría de Gobierno para los casos que aplique, o certificación emitida por la Secretaría de Cultura y Turismo de Soacha, donde se evidencia que hace parte del sector artístico y cultural.

PARÁGRAFO TERCERO: Es permitida la participación de los ganadores del año anterior, teniendo en cuenta que solo podrán ganar por dos (2) años consecutivos. Cada participante podrá presentar una única propuesta en cada convocatoria. Una misma persona no podrá hacer parte de varias agrupaciones o propuestas en una misma convocatoria.

ARTÍCULO SEPTIMO: Podrán participar en la convocatoria del Portafolio de Estímulos para el Fomento, la creación, la investigación, la circulación en el sector Turístico del Municipio de Soacha:

- a) Personas naturales nacionales con domicilio y que demuestren trabajo turístico desarrollado en el Municipio de Soacha, debidamente acreditado.
- b) Personas jurídicas de carácter turística con una antigüedad de constituida no menor a un (1) año, cuyo domicilio sea el Municipio de Soacha y que desarrolle procesos turísticos en Soacha debidamente certificados.
- c) Grupos constituidos, donde los integrantes del grupo tengan mínimo dos (2) años continuos de residencia en el municipio.
- d) Los menores de edad y extranjeros, podrán participar como parte de la ejecución de propuestas ganadoras, deben estar domiciliados en el municipio de Soacha.

PARÁGRAFO PRIMERO. La residencia en Soacha se podrá soportar con alguno de los siguientes documentos: censo electoral, certificado del Sisbén, certificado Adres, certificación expedida por Secretaría de Gobierno para los casos que aplique, o certificación emitida por la Secretaría de Cultura y Turismo de Soacha, donde se evidencia que hace parte del Sector Turístico.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Es permitida la participación de los ganadores del año anterior, teniendo en cuenta que solo podrán ganar por dos (2) años consecutivos. Cada participante podrá presentar una única propuesta en cada convocatoria. Una misma persona no podrá hacer parte de varias agrupaciones o propuestas en una misma convocatoria.

ARTÍCULO OCTAVO: No podrán participar en la convocatoria de estímulos:

- a) Organizaciones sin ánimo de lucro que no estén legalmente constituidas en Colombia.
- b) Organizaciones o personas que se encarguen de las labores de evaluación, supervisión, seguimiento o control de los proyectos presentados en las convocatorias.
- c) Funcionarios, servidores y contratistas actuales de la Alcaldía Municipal que ejerzan la representación legal de las organizaciones habilitadas para presentar proyectos a los Estímulos para el Fomento, la creación, la investigación, la circulación y la actividad artística y cultural del Municipio de Soacha.

- d) Entidades, instituciones, organizaciones participantes o sus representantes legales se encuentren incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legalmente consagrada que aparezcan relacionados en los certificados de: - Antecedentes Judiciales, expedido por la Policía Nacional de Colombia.
- Antecedentes Disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Antecedentes de Responsabilidad Fiscal, expedido por la Contraloría General de la República.
- Registro Nacional de Medidas Correctivas, de multas o contravenciones expedido por la Policía Nacional de Colombia.
- e) Quienes ostenten o tengan alguna prohibición, inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución y en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, y en las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, o en cualquier otra norma especial.
- f) Organizaciones que presenten proyectos que no ofrecen servicios abiertos para toda la comunidad y que en la oferta no desarrolle convocatoria abierta.

ARTÍCULO NOVENO: El comité evaluador será designado por la Secretaría de Cultura y Turismo del Municipio, según mecanismos que la dependencia establezca, en donde se tendrá en cuenta experiencia, estudios, idoneidad, de los integrantes del comité evaluador; en todo caso el número del comité evaluador de las propuestas será impar, igual o superior a tres (3) personas.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Secretaría de Cultura y Turismo para la asignación de los recursos de la convocatoria, evaluará y asignará bajo los criterios establecidos en el presente Decreto, el presupuesto del portafolio Municipal de estímulos a la cultura en concordancia con la convocatoria de cada vigencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Secretaría de Cultura y Turismo adelantará por lo menos una (1) reunión informativa, antes de la apertura de la convocatoria para orientar sobre la participación y postulación de propuestas para la convocatoria de estímulos, efectuando las claridades y recomendaciones necesarias para que haya una masiva participación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Secretaría de Cultura y Turismo, verificará dentro del término establecido el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el acto administrativo de apertura a la convocatoria. Una vez finalizado el proceso de verificación, se publicará en la página web del Municipio, el listado total de las propuestas recibidas indicando quiénes fueron habilitados y rechazados.

PARÁGRAFO: En caso de no presentarse propuestas en las modalidades o líneas de inversión mencionadas como lo indica el acto administrativo que da apertura a la convocatoria, o se declara desierta la misma, la Secretaría de Cultura y Turismo, en cualquier momento de la vigencia respectiva definirá la redistribución de los recursos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Secretaría de Cultura y Turismo, para el desembolso de los recursos y/o entrega de estímulos, adoptará la decisión del comité evaluador de acuerdo a las propuestas que fueron seleccionadas como ganadoras. Igualmente definirá los procedimientos necesarios para la entrega de estímulos.

PARÁGRAFO: Los ganadores del estímulo, se harán responsables para todos los efectos de los recursos recibidos, de las pólizas de cumplimiento, así como a la entrega de informes y soportes necesarios para demostrar que el estímulo fue invertido o utilizado en el propósito de la propuesta, la entrega económica de los estímulos generar los descuentos tributarios y los demás estipulados en la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De no ser reclamado en su totalidad el estímulo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de ser adjudicado, no dará lugar al pago del estímulo por ninguna vía y el mismo podrá ser adjudicado o redistribuido en otra línea de estímulos, sin que exista responsabilidad sobre la alcaldía Municipal de Soacha y la Secretaría de Cultura y Turismo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La Secretaría de Cultura y Turismo, realizará la supervisión y vigilancia a cada proyecto seleccionado como ganador y tomará en cualquier momento las medidas de control que considere conveniente para asegurar el correcto uso de los recursos asignados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Los ganadores de la convocatoria Municipal de estímulos, presentarán informes, documentos y soportes necesarios para garantizar el correcto seguimiento a la ejecución del proyecto, a solicitud de la Secretaría de Cultura y Turismo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Vigencia y derogatoria: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones de orden municipal que le sean contrarias en especial el Decreto Municipal No. 078 de 2022.

Dado en Soacha (Cundinamarca) a los,

13 ABR 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS SALDARRIAGA GAVIRIA
Alcalde Municipal

Proyectó y Elaboró: Sandra González – Contratista SCYT *SG*
 Revisó: Adriana María Mayo Naranjo/ Asesora SCYT *AMN*
 Revisó: Edwin Gómez / Contratista SCYT *EG*
 Revisó: James Cepeda Sanabria– Prof. Especializado *JCS*
 Revisó: Jesús Báez Guerrero – Secretaría Jurídica *JBG*
 Aprobó: Patricia Triviño Pérez / Secretaría de Cultura y turismo *PTP*